



# Gaceta Parlamentaria

**Sesión Ordinaria No. 60**  
15 de diciembre 2025

## Contenido

**3** Dictámenes con Proyecto de Resolución

# Dictámenes con Proyecto de Resolución

“2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S. L. P. Diciembre 2025

**LICENCIADO IVÁN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P R E S E N T E

Por este conducto se da cumplimiento en el artículo 71 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el que se establece:

*“ARTÍCULO 71. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, los dictámenes remetidos por las comisiones deberán ser revisados en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones, lo comunicará por escrito a las o los Presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones”*

En virtud de ello, y para lo conducente le envío las correcciones realizadas al dictamen de la iniciativa con turno **1027**.

Se anexa al presente impresión y cd.

Sin otro particular.

A T E N T A M E N T E.

M. Vancini V.  
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES,  
JUVENTUD Y DEPORTE.





HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

**DICTAMEN** que presentan las **comisiones de, Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte; y de Trabajo y Previsión Social**, por medio del cual **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** dos párrafos al artículo 137 a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, presentada el **25 de febrero de 2025**, por diversos menores de edad, representados por **Martha Paola Terán Flores**; registrada bajo el número de **turno 1027**.

**A N T E C E D E N T E S**

**ÚNICO.** En Sesión Ordinaria de fecha **04 de marzo del 2025**, la **Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, bajo el número **1027**, turnó a las **comisiones de, Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte; y de Trabajo y Previsión Social**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** dos párrafos al artículo 137 a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, presentada por diversos menores de edad, representados por **Martha Paola Terán Flores**. Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que la competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la **Constitución Política de los**



*“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

**Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados y la Ciudad de México. Por lo que el tema, al no ser la materia de las iniciativas materia de una facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la **Constitución Federal**, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que, de conformidad con lo que establecen la fracción I del artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; fracción I del artículo 12 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, es atribución del **Congreso del Estado**, dictar, reformar, abrogar, y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

**TERCERA.** Que, en observancia a lo establecido en las fracciones XV, y XXV del artículo 96; la fracción IV del artículo 111; y la fracción II del artículo 120 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí**, las **comisiones de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte; y de Trabajo y Previsión Social**, son competentes para dictaminar la iniciativa turnada con el número **1027**.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien no tiene facultades para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.

**QUINTA.** Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 42 y 47 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**.



**SEXTA.** Que los promoventes de la iniciativa turnada con el número **1027**, expresaron los motivos, siguientes:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:*

*En México, la problemática de la explotación laboral infantil es bastante común y preocupante debido al nivel de normalización, “Hay 3,731,867 menores de edad entre 5 y 17 años que realizan trabajos de actividad económica; de los cuales 1,814,031 realizan ocupaciones no permitidas” (INEGI, 2022). La mayoría de los menores de edad que trabajan ganan lo que es el salario mínimo, pero también hay otra parte que no recibe ningún ingreso. Esto llega a afectar más, debido a que muchas veces es un desgaste físico y mental, que termina en un hecho terrible, pues muchas veces estos niños nunca logran asistir a la escuela (INEGI, 2022).*

...

*Como podremos apreciar gracias a la nota técnica de los resultados de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019, hecha por el INEGI, San Luis Potosí se ubica en el 15.<sup>º</sup> lugar del estado con mayor tasa de explotación laboral infantil en México, en un rango de edad de 5 a 17 años y con una tasa del 14.3%, por encima del promedio nacional que se ubica en una tasa del 11.5%. Por ello, podemos expresar la inestabilidad del tema como un motivo de importancia para reformar el artículo 137 en el municipio de San Luis Potosí (INEGI, 2020). Por otro lado, se estima que alrededor del 50% de los infantes y adolescentes realizan trabajos de alto riesgo, lo que genera una falta a la norma que dicta lo contrario en la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, aunque el trabajo infantil esté regulado legalmente, sigue existiendo la explotación, debido a que al haber un lucro en el que las condiciones económicas son deprimentes, las familias propician a abusos laborales en niñas y niños (Monreal, 2017).*

..

*En 2020, el 10% de la población de entre los 5 y 17 años trabajaba, la mayoría de ellos en condiciones no adecuadas y en gran porcentaje siendo privados del acceso a la educación. Las diputadas y diputados integrantes del H. Congreso del Estado en sesión ordinaria del 5 de diciembre de la presente anualidad, aprobaron declarar el “2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”. Siendo obligación en toda la correspondencia expedida por los tres poderes de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 58 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales debe inscribirse la leyenda, “2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”. (slp.gob.mx, 2019).*

...

*En 2022, el porcentaje de niñas y niños que participaron en quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, y asistieron a la escuela, revelaron que varían de acuerdo a la educación que reciben. La participación pasó del 1.9%, sin instrucción escolar, al 11.4% con la secundaria concluida, sin embargo, las niñas son quienes presentan mayor participación al concluir la educación secundaria, siendo de 11.9%, mientras que*



*de la educación primaria es de 10.4%. Esto disminuyó levemente con respecto a la educación media superior en adelante, siendo de 9.9%”.*

**SÉPTIMA.** Que los promotores proponen adicionar dos párrafos al artículo 137 a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**.

**OCTAVA.** Que, previo al análisis de la iniciativa, es menester señalar que esta fue promovida por dos menores de edad, por quien dice ser su representante, la C. Martha Paola Terán Flores, por lo que de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, los promotores de la iniciativa no tienen el derecho de iniciar leyes, pues este les corresponde únicamente a los diputados, al Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, a los ayuntamientos, y a los ciudadanos del Estado. En ese tenor, el artículo 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**, establece de manera puntual las limitaciones y facultades para el ejercicio de dicho derecho. Es el caso, que la iniciativa que nos ocupa, fue presentada por dos menores de edad, empero, cabe destacar que la Constitución Política del Estado, reconoce como ciudadanos del Estado a los varones y mujeres que tengan la calidad de potosinos y tengan dieciocho años cumplidos, así como tener un modo honesto de vivir, así lo establece el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 24.- Son ciudadanos del Estado los varones o mujeres que tengan la calidad de potosinos y reúnan, además, los siguientes requisitos:*

*I.- Haber cumplido dieciocho años; y*

*II.- Tener un modo honesto de vivir.*

En ese sentido, del proemio de la iniciativa se aprecia que, los propios promotores, reconocen expresamente ser menores de edad, es decir, no cuentan con la calidad de ciudadanos y, por tanto, se considera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE**, la propuesta, ya que no cuentan con el derecho de promover iniciativas. Ahora bien, señalan los



promoventes que, para efectos de la presentación de la iniciativa de mérito, dicen ser representados por Martha Paola Terán Flores; sin embargo, la figura de representación en materia del derecho de iniciativas de los ciudadanos no es posible, porque no se encuentra contemplada ni en la Constitución, ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo o su Reglamento. Por otra parte, debe decirse que la representación de menores, únicamente puede ser ejercida por padres o tutores, siempre y cuando estos últimos acrediten mediante sentencia ejecutoriada, dictada por juez competente, haber adquirido dicha potestad, de conformidad con las normas y procedimientos señalados para tal efecto. Por todo lo anterior, previo a entrar al fondo de la iniciativa planteada, las dictaminadoras consideran **DESECHAR POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa bajo el turno **1027**, por no haber acreditado los promoventes tener el derecho de iniciar leyes ante esta soberanía.

**NOVENA.** Que, en la iniciativa se busca la prohibición en el sentido de *que los menores trabajen bajo condiciones de mendicidad, comercio informal y toda actividad de la vía pública que perjudique a su integridad, salud o educación*. En cuanto a esa sugerencia legislativa de “prohibición” la fracción II del artículo 43 y la fracción VII del artículo 87 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, ya señalan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 43. Las autoridades de forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a las legislaciones, Familiar; Civil; Penal; y Administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que se vean afectados niñas, niños o adolescentes por lo siguiente:*

*II. El abandono o abuso físico, psicológico o sexual, la explotación sexual o de cualquier otro tipo;*

*ARTÍCULO 87. Las autoridades protegerán a niñas, niños y adolescentes contra:*

*VII. Toda práctica de mendicidad abierta o disimulada con trabajos en la calle”.*



También se propone que ***las autoridades deberán implementar estrategias efectivas para prevenir este tipo de prácticas***, Dicha propuesta ya se encuentra contenida en la fracción II del artículo 50.

*“ARTÍCULO 50. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:*

*II. Realizar acciones tendientes a prevenir y combatir las diversas formas de maltrato, abuso o explotación”.*

**DÉCIMA.** Que también se propone que las autoridades deberán brindar alternativas como rehabilitación educativa y social, así como acceso a programas de capacitación que fortalezcan su autonomía y protejan sus derechos.

Pues bien, en el artículo 137 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, que se pretende reformar, ya se encuentra contenido el hecho de que las autoridades deberán implementar estrategias efectivas para prevenir este tipo de prácticas, brindando alternativas como rehabilitación educativa y social, así como acceso a programas de capacitación que fortalezcan su autonomía y protejan sus derechos." Dicho artículo a la letra dice:

*“ARTÍCULO 137. Las autoridades establecerán acciones para prevenir el trabajo de niñas, niños y adolescentes en la calle, o cualquier otro sitio en que se ponga en peligro su integridad, seguridad, dignidad y moralidad. Las acciones que se implementen tendrán por objeto su protección contra las peores formas de trabajo o liberarlos de ellas, garantizándoles su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender sus necesidades educativas, físicas y psicológicas”.*

En lo que respecta al acceso a programas que fortalezcan su autonomía y protejan sus derechos también se propone incluir, ya está señalado en la fracción XIII del artículo 113 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 113. El Sistema Estatal de Protección, en materia de niñas, niños y adolescentes, tendrá las siguientes atribuciones:*



XIII. Generar los mecanismos necesarios para garantizar su participación directa y efectiva en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;

XIV a XXIX...”.

Sobre la propuesta de **capacitación que fortalezcan la autonomía y protejan sus derechos.**” la capacitación de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, se establece en la fracción IV del artículo 106 de la misma Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 106. En materia de niñas, niños y adolescentes corresponden a las autoridades estatales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

I. a III...

IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de sus derechos humanos;

V a XIV...”

**DÉCIMA PRIMERA.** Que, también propone la adición de una fracción IV acerca de que *“el trabajo legal hacia estudiantes de 14 años solo será autorizado siempre y cuando se garantice que su carga laboral no involucre ni comprometa su desempeño académico, su salud mental y física, además de la estricta prohibición de un trabajo infantil legal, hacia un adolecente que no forme parte de una institución educativa y no cumpla con las responsabilidades de esta.”*

Al respecto estas dictaminadoras, manifiestan que ningún niño debería dejar de vivir su infancia para trabajar, los niños que trabajan sin asistir a la escuela, sufren y perpetúan la desigualdad social y la pobreza. En México está prohibido el trabajo infantil, por lo que la edad mínima permitida para comenzar a desempeñarse en el ámbito laboral, es a partir de los 15 años, y con limitaciones. Ya que el párrafo tercero,



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

fracción III, inciso “A” del artículo 123 la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece:

“Artículo 123...

*III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de diecisésis tendrán como jornada máxima la de seis horas”.*

Y por otra parte La Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores, señala:

*“Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.*

*Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley”.*

Por lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 83 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**, 63, y 64 del **Reglamento del Congreso del Estado**, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa citada en el proemio.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

**POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES JUVENTUD Y DEPORTE**

RÚBRICA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. Mireya Vancini Villanueva  
**PRESIDENTA**

M. Vancini A Favor.

DIP. Jessica Gabriela López Torres  
**VICEPRESIDENTA**

G. López A Favor.

DIP. José Roberto García Castillo  
**SECRETARIO**

J. García A Favor.

DIP. Marcelino Rivera Hernández  
**VOCAL**

M. Rivera A Favor.



**HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO**

---

*“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

## RÚBRICA

## SENTIDO DEL VOTO

DIP. Ma. Sara Rocha Medina  
**PRESIDENTA**

DIP. María Dolores Robles Chairez  
**VICEPRESIDENTA**

 Dr. Paul Chairez  
 Mrs. A. Fauer

DIP. Héctor Serrano Cortés  
**SECRETARIO**

John D. F. French

DIP. Frinné Azuara Yarzábal  
**VOCAL**

*"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S. L. P. diciembre del 2025

(12)

**LICENCIADO IVÁN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E**

Por este conducto se da cumplimiento en el artículo 71 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el que se establece:

*"ARTÍCULO 71. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, los dictámenes remetidos por las comisiones deberán ser revisados en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones, lo comunicará por escrito a las o los Presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones"*

En virtud de ello, y para lo conducente le envío las correcciones realizadas al dictamen del turno 1515.

Se anexa al presente impresión y cd.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE.

DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES,  
JUVENTUD Y DEPORTE.





*"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"*

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

**DICTAMEN** que presenta la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, por medio del cual **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** un artículo 42 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada el **20 de mayo de 2025**, por **JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ** registrada bajo el número de turno **1515**.

**A N T E C E D E N T E S**

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2025, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 1515, turnó a la Comisión de, Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte; la iniciativa con proyecto de decreto que propone ADICIONAR un artículo 42 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada por **JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ**, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa esta comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Dictamen que desecha la iniciativa registrada con el número **1515** presentada por Juan Francisco Aguilar Hernández.

**PRIMERA.** Que la competencia legislativa entre la Federación y los Estados encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación, deben entenderse reservadas a los Estados y la Ciudad de México. Por lo que al no ser la materia de la iniciativa una facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Federal, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que, de conformidad con lo que establecen la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución del Congreso del Estado, dictar, reformar, abrogar, y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

**TERCERA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar el presente asunto.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene facultades para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.



**“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”**

**QUINTA.** Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que el promovente de la iniciativa turnada con el número **1515**, expresó los motivos siguientes:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, consagra el principio del interés superior de la niñez, reconociendo que las niñas, niños y adolescentes “gozan de una protección especial de sus derechos humanos” por parte del Estado. Este precepto impone a las autoridades la obligación ineludible de garantizar el desarrollo integral de los menores, velando por su dignidad, salud, educación e integridad. En este sentido, México ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 3º obliga a asegurar al niño “la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar” y su artículo 19 dispone que los Estados Parte deben “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental” El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 13 (2011), enfatiza que los Estados deben prevenir y combatir toda forma de violencia contra los niños, incluyendo aquella que ocurre en el entorno escolar. Asimismo, en Observaciones Generales posteriores se ha recalcado la necesidad de que la educación promueva la no violencia en la escuela; ha subrayado que cualquier forma de castigo humillante o violencia encubierta es incompatible con la dignidad intrínseca del niño. En el ámbito legislativo federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) incorpora estos principios. Su artículo 59 establece que las autoridades “llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes” Estas previsiones normativas obligan a que, tanto a nivel federal como local, se diseñen e implementen estrategias de prevención, detección temprana, atención y sanción del acoso escolar. En congruencia, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí reproduce el mandato federal. Su artículo 55 dispone que las autoridades competentes “llevarán a cabo las acciones necesarias para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia*

Dictamen que desecha la iniciativa registrada con el número **1515** presentada por Juan Francisco Aguilar Hernández.

*armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes” Además, exige coordinar programas para la “detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones” Este cuerpo normativo refleja el consenso legislativo de que el bullying vulnera derechos fundamentales de la niñez y requiere medidas institucionales efectivas.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha generado jurisprudencia relevante que refuerza este marco. En los criterios emitidos se define que “el bullying escolar es todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas” En otras tesis se sostiene que, además del agresor directo (alumno o docente), el centro educativo puede ser responsable civilmente cuando incurra en negligencia u omisión de sus deberes de cuidado. En tal virtud, la Corte determinó que los casos de acoso escolar pueden derivar en responsabilidad subjetiva: bien por las conductas activas de los agresores, o bien por el incumplimiento de las autoridades escolares al no prevenir o sancionar dichas conductas. De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha subrayado que cualquier maltrato o humillación infligida a los menores –por leve que sea– es “incompatible con la dignidad e integridad física y moral de la víctima”. En un caso paradigmático, la Corte condenó a un colegio particular a indemnizar a un alumno víctima de bullying, concluyendo que los actos de acoso “vulneraron su dignidad” y lesionaron sus derechos a la integridad física, a la educación y a la no discriminación. De esta resolución se extrae la afirmación de que todo centro educativo tiene el deber de proteger la dignidad y los derechos de los menores a su cargo, debiendo responder cuando falle en tal responsabilidad.*

*Diversas fuentes estadística confirman la magnitud del problema. A nivel nacional, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 (ENADIS/INEGI) señala que el 28% de los estudiantes de 12 a 17 años reportaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos doce meses, lo que equivale a más de 3.3 millones de adolescentes. Estudios internacionales colocan a México en niveles alarmantes: cerca del 70% de los niños y niñas habrían sufrido bullying. En San Luis Potosí la situación no es menor. Informes oficiales de la Secretaría de Educación estatal (SEGE) indican que cada semana se registran 10 a 12 casos de acoso escolar en las escuelas del Estado. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado documenta, en lo que va del año, al menos 88 quejas formales por violencia escolar. Considerando que el sistema educativo potosino atiende a más de 850,000 estudiantes, estas cifras denotan una frecuencia preocupante de incidentes. Se han*

*reportado agresiones de diversa índole (física, verbal, psicológica e incluso sexual) dentro del aula y en espacios escolares. Numerosos casos de víctimas y padres refieren que, aun tras denunciar los hechos, las instituciones educativas no actuaron adecuadamente. En suma, la violencia escolar en San Luis Potosí se ha convertido en “una problemática prominente en el sistema educativo potosino” Lo anterior demuestra la insuficiente eficacia de las medidas vigentes y la urgencia de normar específicamente el acoso escolar en el Estado. Resulta indispensable establecer mecanismos claros y obligatorios para prevenir, detectar y atender el bullying en todas las instituciones educativas (públicas y privadas). Se requiere, por ejemplo, la creación de protocolos obligatorios en los centros escolares, la capacitación permanente de docentes y personal directivo en manejo de la convivencia y gestión de conflictos, así como la prestación de servicios psicológicos y sociales a las víctimas y agresores. Asimismo, deben preverse sanciones efectivas contra los responsables (ya sean estudiantes agresores o funcionarios negligentes). Todo ello debe enmarcarse en un enfoque preventivo y restaurativo, privilegiando la reparación integral del daño a la víctima y la reintegración del agresor bajo condiciones de responsabilidad y aprendizaje. Esta visión coincide con los principios rectores de los derechos humanos de la infancia y la progresividad normativa: el Estado no sólo debe reaccionar ante la violencia ya consumada, sino adoptar de manera proactiva medidas estructurales para construir espacios escolares seguros.*

*Por todo lo expuesto, y en congruencia con el mandato del artículo 4º Constitucional y los estándares internacionales aplicables, la presente Iniciativa propone dotar al Estado de San Luis Potosí de un marco normativo específico para erradicar el acoso escolar. Dicha propuesta legislativa atenderá el interés superior del niño, garantizando el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir una educación libre de violencia y a vivir en un entorno educativo digno, seguro e inclusivo*

*Basados en las exposiciones aquí planteadas, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende ADICIONAR DIVERSOS ARTICULO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING)".*

**SÉPTIMA.** Que la fracción V del artículo 64 Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, mismo que se consigna a continuación:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí

Redacción Vigente	Propuesta de Reforma
NO EXISTE CORRELATIVO	<p><b>Artículo 42 Bis.</b></p> <p>Las instituciones públicas y privadas que presten servicios educativos, de salud, asistencia social, recreativos, deportivos, culturales o de cualquier otro tipo en los que participen niñas, niños y adolescentes, deberán salvaguardar en todo momento el interés superior de la niñez, y estarán obligadas a implementar políticas, protocolos y acciones permanentes de prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar (bullying) y cualquier otra forma de violencia entre pares.</p> <p>Estas acciones deberán contemplar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Capacitación continua del personal en materia de derechos de la niñez y prevención del acoso escolar;</li><li>II. Mecanismos de denuncia accesibles, confidenciales y seguros para las víctimas;</li></ol>

	<p>III. Medidas de protección inmediata para quienes se vean afectados;</p> <p>IV. Programas educativos que fomenten la empatía, la tolerancia, la inclusión y la solución pacífica de conflictos;</p> <p>V. La participación activa de madres, padres o tutores, así como de la comunicada educativa.</p> <p>La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado podrá imponer medidas de vigilancia, orientación y en su caso sanciones administrativas, a las instituciones públicas o privadas que incumplan con lo antes referido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.</p>
--	---

**OCTAVA.** El promovente de la iniciativa, propone adicionar el artículo 42 Bis para decir que tanto las instituciones públicas como privadas que prestan servicios educativos deben implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar.

**NOVENA.** La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, ya contempla acciones en contra del acoso, destacando lo siguiente:

El artículo 54 determina que en la educación de los niños, niñas y adolescentes, se tendrá como fin, entre otros *apoyar a quienes sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo.*

El artículo 55 determina que, *sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.*

*Crear mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.*

Por su parte, en el artículo 94 se prevé que *Las autoridades estatales y municipales, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, darán cumplimiento a las obligaciones siguientes... III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso, explotación, así como el castigo corporal, y humillante, en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e imparten cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas;...*

Finalmente el artículo 139 dispone que constituyen infracciones a la ley, entre otras,

Dictamen que desecha la iniciativa registrada con el número **1515** presentada por Juan Francisco Aguilar Hernández.

*... II. Respeto de servidores públicos, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal o municipal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de restricción de derechos, de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;*

**DÉCIMA.** Por lo que hace a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el numeral 128 del ordenamiento legal que se propone reformar, establece que:

**ARTÍCULO 128.** *La Procuraduría de Protección, en sus ámbitos de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Procurar la protección integral que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:*

*III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de sus derechos, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;*

*V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de éstos;*

*VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante*



**"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"**

*las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.*

**DÉCIMA PRIMERA:** Como ha quedado precisado en las consideraciones de este Dictamen, la idea legislativa propuesta por el impulsante de la iniciativa, ya se encuentra atendida por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí vigente, razón por la que no es viable aprobar.

Por lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se DESECHA por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



**"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"**

**POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE.**

**NOMBRE**

**RÚBRICA**

**SENTIDO DEL VOTO**

**DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA  
PRESIDENTA**

A favor

**DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES  
VICEPRESIDENTA**

A favor

**DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO  
SECRETARIO**

A Favor

**DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ  
VOCAL**

A Favor.

"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S. L. P. diciembre del 2025

**LICENCIADO IVÁN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E**

Por este conducto se da cumplimiento en el artículo 71 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el que se establece:

*"ARTÍCULO 71. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, los dictámenes remetidos por las comisiones deberán ser revisados en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones, lo comunicará por escrito a las o los Presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones"*

En virtud de ello, y para lo conducente le envío las correcciones realizadas al dictamen del turno 1509.

Se anexa al presente impresión y cd.

Sin otro particular.

**A T E N T A M E N T E.**

DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES,  
JUVENTUD Y DEPORTE.





## *“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### P R E S E N T E S.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE, **QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1509**, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DEL 2025, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.

### ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo materia del presente, se remitió por las Diputadas Secretarias de la Directiva a la Comisión de Niñas, Niños Adolescentes Juventud y Deporte. En Sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo del presente año, mismo que promueve exhortar a la Secretaría del Bienestar, Secretaría de Educación Pública del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ( ISSSTE), Secretaría de Salud del Estado, a los 59 ayuntamientos del Estado, y sus diversos departamentos de Protección Civil, Obras Públicas y Comercio tengan a bien coordinarse para que en carácter de URGENTE, se supervisen guarderías Públicas y Privadas del Estado y/o Estancias Infantiles y se verifique que se cumplan las normas de seguridad e higiene, condiciones adecuadas para el desarrollo infantil, con el objetivo de salvaguardar la integridad física y emocional de los infantes ante cualquier situación de riesgo.

El Punto de Acuerdo ya referido con antelación, no fue presentado con la adhesión de las y los legisladores.

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. **1509**, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.



## *“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

Las y los diputados, entraron al estudio y análisis de este Punto de Acuerdo el día 25 de junio del 2025, en sesión de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte; y lo aprobaron con modificaciones mediante los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** La Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar el asunto turnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 fracción XV, y 111 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que el asunto turnado, por su naturaleza, es de la competencia de este Congreso local, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, por lo que de una revisión del contenido de los artículos 73,74 y 76 demás relativos de la propia Constitución Federal, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasión de competencias y no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión y de sus respectivas cámaras, para resolver en la materia del punto de acuerdo que nos ocupa .

**TERCERO.** Que el primer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dispone que tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, el legislador que promueve el que nos ocupa tiene esa condición y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1509, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.



## ***“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”***

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**CUARTO.** Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos previstos en los numerales 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el 8 de abril de la anualidad que trascurre; de manera que es pertinente y realizar su estudio.

**QUINTO.** Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita textualmente a continuación:

### **“ANTECEDENTES.”**

*Las guarderías y/o Estancias infantiles permiten a madres y padres trabajar o estudiar con la tranquilidad de que sus hijos están cuidados de manera adecuada; sin embargo, su función va mucho más allá del resguardo de menores, ya que constituyen un servicio de interés público porque aportan al desarrollo integral de la niñez, promueven la igualdad de oportunidades y respaldan la dinámica económica y social de la familia.*

*Actualmente las guarderías y/o estancias infantiles, son espacios regulados por diversas dependencias de gobierno, tanto Municipales, Estatales y Federales, ya que la seguridad en estas, es un asunto de interés público que incide directamente en el bienestar de la primera infancia, etapa crucial para el desarrollo físico, emocional y cognitivo de las niñas y los niños. A lo largo de los años, se han registrado diversos incidentes en estancias infantiles, derivados de omisiones en protocolos de seguridad, falta de supervisión adecuada o infraestructura deficiente, lo que ha puesto en riesgo la integridad y la vida de menores de edad.*

*Garantizar condiciones seguras en estos espacios no solo es una obligación legal conforme a los principios del interés superior del niño, establecidos en la Constitución y en la Ley General de los Derechos de*

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1509, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.



## ***“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”***

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*Niñas, Niños y Adolescentes, sino también una responsabilidad ética de los distintos órdenes de Gobierno, y de las instituciones públicas y privadas que prestan este servicio.*

*La Urgencia de este Punto de acuerdo tiene razón en virtud de que el día pasado 30 de Abril del corriente año, en Matehuala S.L.P. ocurrió una tragedia, una menor de tan solo 6 meses perdió la vida estando al cuidado de una guardería y/o estancia infantil, misma que de acuerdo con autoridades, no contaba con los permisos necesarios para operar legalmente.*

## ***CONCLUSIÓN***

*La Urgencia de este Punto de acuerdo tiene razón en virtud de que el día pasado 30 de Abril del corriente año, en Matehuala S.L.P. ocurrió una tragedia, una menor de tan solo 6 meses perdió la vida estando al cuidado de una guardería y/o estancia infantil, misma que de acuerdo con autoridades, no contaba con los permisos necesarios para operar legalmente, es por ello, que se considera urgente y necesario que las autoridades competentes evalúen, refuerzen y, en su caso, actualicen los lineamientos y mecanismos de supervisión de las guarderías públicas y privadas, así como que se implementen programas de capacitación permanente para el personal a cargo, y se establezcan protocolos claros de actuación ante emergencias.*

## ***PUNTO DE ACUERDO***

*Único. Esta LXIV Legislatura Exhorte a las Secretaría del Bienestar, de Educación Pública del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social*

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1509, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.



## *“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

(IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría del Salud del Estado, a los 59 Ayuntamientos del Estado, y sus diversos departamentos de Protección Civil, Obras Públicas y Comercio tengan a bien coordinarse para que en carácter de URGENTE, se supervisen guarderías Públicas y Privadas del Estado y/o Estancias Infantiles, y se verifique que se cumplan las normas de seguridad, higiene, condiciones adecuadas para el desarrollo infantil, con el objetivo de salvaguardar la integridad física y emocional de la infancia ante cualquier situación de riesgo.

**ATENTAMENTE**

---

**DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ”**

2. Que el primer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, menciona lo siguiente: “Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1509, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.



## *“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión”.

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar sobre asuntos o materias de interés público, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

2.1.2. Esta dictaminadora hace la observación en el sentido de que dentro de las funciones de la Secretaría del Bienestar, no está el regular ni brindar el servicio de guarderías.

*Las funciones de la Secretaría del Bienestar incluyen:*

- *Dirigir e impulsar el bienestar y el desarrollo social mediante la implementación de políticas públicas.*
- *Combatir la pobreza y atención a las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad.*
- *Promover la autosuficiencia alimentaria y la inclusión productiva de campesinos en localidades rurales y*
- *Generar cohesión social y reconstrucción del tejido social en comunidades.*

*Estas funciones son fundamentales para mejorar la calidad de vida de la población en México.*

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1509, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.



## *“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

2.1.3 Así mismo, esta Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, considera que es necesario cambiar la redacción del exhorto, por un lenguaje incluyente, pues este representa una herramienta fundamental para promover la igualdad, la diversidad y el respeto a los derechos humanos.

Por lo que, esta Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte realiza la siguiente propuesta:

REDACCIÓN DEL PROPONENTE	CORRECCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p><i>Único. Esta LXIV Legislatura Exhorta a las Secretaría del Bienestar, de Educación Pública del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría del Salud del Estado, a los 59 Ayuntamientos del Estado, y sus diversos departamentos de Protección Civil, Obras Públicas y Comercio tengan a bien coordinarse para que en carácter de URGENTE, se supervisen guarderías Públicas y Privadas del Estado y/o Estancias Infantiles, y se verifique que se cumplan las normas de seguridad, higiene, condiciones</i></p>	<p><i>Único. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa, a la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; a la persona titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del Estado de San Luis Potosí; a la persona titular de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) del Estado de San Luis Potosí; a la persona titular Secretaria del Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; a las y los Presidentes Municipales de los 59 Ayuntamientos del Estado de San Luis</i></p>

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1509, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.



## *“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

<i>adecuadas para el desarrollo infantil, con el objetivo de salvaguardar la integridad física y emocional de la infancia ante cualquier situación de riesgo.</i>	Potosí; para que en el ámbito de sus facultades y de forma urgente, lleven a cabo revisión de todos los establecimientos que operan como guarderías o estancias infantiles, con el fin de verificar si cumplen con las normas de seguridad e higiene, a fin de salvaguardar la integridad física de las niñas y los niños que acuden a ellas, y en su caso, se tomen las acciones o se apliquen las sanciones correspondientes.
---	---

**SEXTO.** Que de acuerdo con la fracción XV del artículo 96, 111 en su fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere adecuada.

### **RESOLUTIVO ÚNICO.**

**ÚNICO.** Se APRUEBA CON MODIFICACIONES el Punto de Acuerdo que se describe en el preámbulo, para quedar como sigue:

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1509, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.



## *“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las guarderías y/o Estancias infantiles permiten a madres y padres trabajar o estudiar con la tranquilidad de que sus hijos están cuidados de manera adecuada; sin embargo, su función va mucho más allá del resguardo de menores, ya que constituyen un servicio de interés público porque aportan al desarrollo integral de la niñez, promueven la igualdad de oportunidades y respaldan la dinámica económica y social de la familia.

Actualmente las guarderías y/o estancias infantiles, son espacios regulados por diversas dependencias de gobierno, tanto Municipales, Estatales y Federales, ya que la seguridad en estas, es un asunto de interés público que incide directamente en el bienestar de la primera infancia, etapa crucial para el desarrollo físico, emocional y cognitivo de las niñas y los niños. A lo largo de los años, se han registrado diversos incidentes en estancias infantiles, derivados de omisiones en protocolos de seguridad, falta de supervisión adecuada o infraestructura deficiente, lo que ha puesto en riesgo la integridad y la vida de menores de edad.

En tal virtud, es necesario se verifique que se cumplan las normas de seguridad e higiene, y las condiciones adecuadas para el cuidado y desarrollo infantil, para con ello, salvaguardar la integridad física y emocional de la infancia, ante cualquier situación de riesgo.

### **CONCLUSIÓN**

Garantizar las condiciones seguras de las guarderías públicas y privadas del Estado y/o estancias Infantiles, no solo es una obligación legal conforme a los principios del interés superior del niño, establecidos en la Constitución y en la Ley General de los

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1509, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.



## *“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sino también una responsabilidad de los distintos órdenes de Gobierno, y de las instituciones públicas y privadas que prestan este servicio.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa, a la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; a la persona titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del Estado de San Luis Potosí; a la persona titular de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) del Estado de San Luis Potosí; a la persona titular Secretaría del Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; a las y los Presidentes Municipales de los 59 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí; para que en el ámbito de sus facultades y de forma urgente, lleven a cabo revisión de todos los establecimientos que operan como guarderías o estancias infantiles, con el fin de verificar si cumplen con las normas de seguridad e higiene, a fin de salvaguardar la integridad física de las niñas y los niños que acuden a ellas, y en su caso, se tomen las acciones o se apliquen las sanciones correspondientes.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025.**

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1509, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.



**“2025 Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE**

RÚBRICA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. Mireya Vancini Villanueva  
**PRESIDENTA**

M. Vancini A favor.

DIP. Jessica Gabriela López Torres  
**VICEPRESIDENTA**

J. Lopez A favor.

DIP. José Roberto García Castillo  
**SECRETARIO**

J. Garcia A Favor.

DIP. Marcelino Rivera Hernández  
**VOCAL**

Marcelino Rivera A Favor.

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON  
EL NO. 1509, PROMOVIDO POR EL DIPUTADO TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ.